

AUTO No. 02131

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (ahora Secretaría Distrital de Ambiente), emitió Concepto Técnico SAS No. 4685 del 02 de junio de 2006, tras la visita realizada el 24 de abril de 2006 al establecimiento denominado Centro Para los Trabajadores - CPT TEUSAQUILLO, identificado con NIT 811.005.246-1 ubicado en la Calle 35 No. 20-32 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, en el cual se concluyó que:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1 VERTIMIENTOS

De acuerdo a la visita de campo realizada, esta Subdirección presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

La IPS tiene bajo consumo de agua y en gran parte el volumen de los vertimientos generados son de tipo residencial; Razón por la cual se pueden catalogar como vertimientos de bajo impacto.

Los líquidos revelador y fijador agotados provenientes del área de imágenes diagnósticas no son vertidos a la red de alcantarillado, se almacenan envases plásticos de forma separada y se devuelven al proveedor.

AUTO No. 02131

Dado lo anterior, esta Subdirección considera que las directivas de la institución no deberán tramitar la solicitud del permiso de vertimientos industriales.

(...)"

Que mediante radicado N° 2006EE28621 del 15 de septiembre de 2006 la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA generó requerimiento al CENTRO PARA LOS TRABAJADORES – CPT TEUSAQUILLO, para que realice algunas actividades tendientes al cumplimiento de la norma ambiental vigente, entre ellas, realizar el registro de sus vertimientos.

Que mediante radicado No. 2015IE210939 del 27 de octubre de 2015 emitido por esta Subdirección, se concluyó que:

"En el marco del proceso de verificación de los expedientes permisivos que adelanta el grupo de residuos hospitalarios, al realizar la revisión técnica se identificó que teniendo en cuenta la baja complejidad de los servicios prestados y/o el bajo consumo de agua, se puede establecer que los expedientes relacionados a continuación no requieren permiso de vertimientos. Adicionalmente los expedientes no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámite de permiso de vertimientos."

EXPEDIENTE No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
SDA-05-2007-2194	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES C.P.T. TEUSAQUILLO

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las

AUTO No. 02131

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que revisado el expediente No. SDA-05-2007-2194 se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, los documentos obrantes en el mismo no pertenecen a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

(...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia”

AUTO No. 02131

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“ARTÍCULO 267. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que el establecimiento Centro Para los Trabajadores – CPT TEUSAQUILLO, identificado con NIT. 811.005.246-1 ubicado en la calle 35 No 20-32 en la ciudad de Bogotá, no realizó solicitud para obtener el permiso de vertimientos y según el Concepto Técnico SAS No. 4685 de 2/06/2006 los vertimientos generados se pueden catalogar de bajo impacto. Adicionalmente se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obra en él ningún acto administrativo dando inicio a proceso alguno, así las cosas, en armonía con el principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminadas las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. SDA-05-2007-2194.

Que es igualmente importante, mencionar que en la actualidad toda la información de residuos sólidos hospitalarios se gestiona mediante SIRHO Sistema de Información de Residuos Hospitalarios SIRHO.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

AUTO No. 02131

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 2. de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-05-2007-2194 a nombre del establecimiento CENTRO PARA LOS TRABAJADORES – CPT TEUSAQUILLO, identificado con NIT. 811.005.246-1, representado legalmente por el señor GERMÁN ROJAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.158 de Bogotá, ubicado en la calle 35 No 20-32, localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese esta decisión al establecimiento Centro Para los Trabajadores – CPT TEUSAQUILLO, identificado con NIT. 811.005.246-1, representado legalmente por el señor GERMÁN ROJAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.158, ubicado en la Calle 35 No. 20-32 localidad Teusaquillo en la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 02131

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2018



**ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: No.SDA-05-2007-2194

Elaboró:

JOSÉ FERNANDO NIETO ZAMBRANO	C.C: 79858495	T.P: N/A	CPS: 20171181 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	19/03/2018
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: 20180760 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	07/04/2018
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	19/04/2018

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	19/04/2018
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Firmó:

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------